

ORDEN de 10 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la creación de empleo e incremento de la estabilidad laboral, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2016. (DOG 14-07-2016)

El 14 de julio, el Diario Oficial de Galicia ha publicado los programas de incentivos a la contratación por cuenta ajena a través de los siguientes programas:

- I. Programa de incentivos a la contratación indefinida inicial.
- II. Programa de incentivos a la transformación de contratos temporales en indefinidos.
- III. Programa de incentivos a la contratación temporal.
- IV. Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social.

DEFINICIONES

Persona desempleada: aquella que esté inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en el momento de su contratación y carezca de ocupación según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta comprobación la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas.

Personas en situación o riesgo de exclusión social: personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia o miembros de su unidad de convivencia o las personas que tengan el certificado emitido por los servicios sociales acreditativo de dicha situación social, tras la verificación de la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como la concurrencia de alguno de los siguientes factores de exclusión social:

- a) Estar en una situación de cargas familiares no compartidas.
- b) Ser una persona víctima de violencia doméstica.
- c) Estar en proceso de rehabilitación social, como resultado de un programa de deshabituación de sustancias adictivas o de cualquier otra adicción que produzca efectos personales y sociales de naturaleza semejante.
- d) Tener la condición de mujer víctima de violencia de género.
- e) Tener una discapacidad valorada superior al 33 %.
- f) Ser inmigrante o emigrante retornado.
- g) Proceder de instituciones de protección o reeducación de menores.
- h) Proceder de cumplimiento de pena en una institución penitenciaria.
- i) Ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda.
- j) Pertenecer a una minoría étnica.
- k) Estar en proceso de abandono del ejercicio de la prostitución o ser víctima de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.
- l) Tener la condición de persona transexual o estar en proceso de reasignación sexual.
- m) Cualquier otro factor no previsto expresamente en el artículo 3 de la Ley 10/2013, siempre que, ponderado por los servicios sociales comunitarios en el contexto personal, familiar y social de la persona, condicione negativa y gravemente su inclusión social y laboral.

Persona desempleada que agotase las prestaciones por desempleo: aquella que extinguiere por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquier otra prestación no contributiva. Que no desempeñara ningún trabajo, ni por cuenta ajena ni propia, desde la fecha de agotamiento.

Perceptor de la Risga: persona desempleada perceptora de la renta de inserción social de Galicia.

Coste salarial: importe mensual que le va a suponer a la empresa tener una persona trabajadora contratada. En él están incluidos única y exclusivamente el salario bruto y los costes sociales a cargo de la empresa.

Ayuntamiento rural: aquel que tenga una población de menos de 20.000 habitantes. Se tomará como referencia las cifras de población referidas a 1 de enero de 2015, (el Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre ,BOE nº 301, de 27 de diciembre).

Tasa de estabilidad: el porcentaje del personal trabajador fijo sobre el total de la plantilla en el conjunto de los centros de trabajo de la empresa en Galicia.

Entidades beneficiarias

Los empleadores y empresas, cualquiera que sea la forma jurídica (autónomas, sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica).

Las sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas deberán detallar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, correspondan a la agrupación. En las UTES, cada empresa deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

Solicitudes y plazo

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>,

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.es/chave365>).

También se podrán presentar las solicitudes en soporte papel.

La documentación complementaria podrá presentarse electrónicamente utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, debiendo garantizar la fidelidad con el original bajo la responsabilidad del solicitante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para su cotejo.

La documentación complementaria también podrá presentarse en formato papel.

Las copias de los documentos disfrutarán de la misma validez y eficacia que sus originales siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, debe mencionarse el código y el órgano responsable del procedimiento, número de expediente y número o código único de registro.

El **PLAZO GENERAL** para la presentación de solicitudes comenzará el 15 de julio. Las solicitudes por las contrataciones realizadas entre el 1 de enero de 2016 y el 14 de julio, deberán presentarse hasta el 15 de septiembre.

Las ayudas por contrataciones realizadas desde el 15 de julio deberán solicitarse hasta el último día del segundo mes siguiente a la fecha en que se inicie el contrato subvencionado. Si el último día de plazo fuese inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El plazo para la presentación finaliza el 30 de septiembre de 2016.

Incompatibilidades y Obligaciones de los beneficiarios

Los incentivos de cada modalidad de contratación son incompatibles entre sí. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles, con las bonificaciones a la Seguridad Social.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Administración aportando cuanta información sea requerida.
- b) Comunicar cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna deuda, con la Administración
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
Excepto los beneficiarios que por la normativa estén exentos de la obligación de llevar a cabo una contabilidad, las entidades beneficiarias tienen la obligación de acreditar que llevan una contabilidad separada o un código contable adecuado para los gastos objeto de subvención.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Conservar documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante los tres años siguientes a la certificación de los gastos
- f) Dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Economía, Empleo e Industria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- h) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales que se formalicen desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas inclusive.

Los incentivos previstos en este programa serán de aplicación a los contratos indefinidos iniciales, a tiempo completo, parcial, y fijos discontinuos, realizados con desempleados **mayores de 30 años que agotasen la prestación por desempleo**. Requisitos:

1. Incrementar la plantilla fija de la empresa en Galicia respecto a la media de los 3 meses anteriores al mes de la contratación.
2. Incrementar el empleo neto de la empresa en Galicia, respecto a la media de los 3 meses anteriores al mes de la contratación.

Para el cálculo del incremento de la plantilla fija y neta no computarán las bajas por dimisión del trabajador o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

Si alguno de los 3 meses anteriores a la contratación coincide con períodos de inactividad de trabajadores fijos-discontinuos, computarán como personal fijo.

La jornada del contrato a tiempo parcial no podrá ser inferior al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo

Cuantías de los incentivos:

Las contrataciones indefinidas iniciales se incentivarán con una ayuda de:

- 5.400 euros, en el caso de ser mujer 6.000 euros.
- 15 % más si el centro de trabajo pertenece a un ayuntamiento rural.

Si la empresa tiene, en el mes de la contratación por la que se solicita subvención, como mínimo el 75 % de personal indefinido, las cuantías serán las siguientes:

- 6.000 euros, en el caso de ser mujer 6.600 euros.
- 15 % más si el centro de trabajo pertenece a un ayuntamiento rural

La cuantía será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Los beneficios a la contratación no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

Exclusiones

Las relaciones laborales de carácter especial

Los **contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Contrataciones con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las que la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Mantener en su plantilla fija a las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años. En el supuesto de causar baja, la empresa está obligada a cubrir la vacante con un nuevo contrato indefinido inicial, al menos con una jornada de trabajo igual a la anterior, y la persona deberá pertenecer a alguno de los colectivos beneficiarios de este programa con derecho a subvención por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Esta sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Deberá comunicarse al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.
2. Mantener durante 2 años el número de personas trabajadoras fijas de la plantilla en el mes de realización de la contratación indefinida inicial, que se contarán desde el mes de realización de la contratación.
3. Finalizado el período de 2 años del cumplimiento de estas obligaciones, corresponderá a la Secretaría General de Empleo llevar el control de las subvenciones concedidas. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentarse respecto a cada uno de los 2 años siguientes al mes en el que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se adjuntarán los documentos TC2 o documentos equivalentes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de las 24 mensualidades.

El beneficiario debe presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada persona subvencionada.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS

Serán subvencionables las **transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de prácticas, para la formación y el aprendizaje, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación** realizadas desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas inclusive.

La transformación del contrato en indefinido deberá producirse al final de la duración inicial del contrato temporal.

Como consecuencia de la contratación indefinida **tiene que incrementarse la plantilla fija de la empresa en Galicia** respeto a la media de los 3 meses anteriores al mes en que se realiza la contratación por la que se solicita subvención.

En caso de que alguno de los 3 meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, éstas se computarán como personal fijo.

Para el cálculo del incremento del plantilla fija no computarán los trabajadores con contrato fijo que causen baja voluntaria o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

No será subvencionable la transformación de los contratos temporales si transcurrieron más de 24 meses desde su celebración inicial, salvo aquellas modalidades temporales cuya normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será a tiempo completo (excepto las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en su modalidad de fijo-discontinuo, que podrá tener una duración inferior a la jornada a tiempo completo en cómputo anual).

En los supuestos de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada del nuevo contrato indefinido deberá ser, como mínimo, igual a la del contrato que se transforma.

Cuantía de los incentivos

La transformación de contratos se incentivará con 2.000 euros.

La cuantía del incentivo será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Los beneficios establecidos a la contratación no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

Exclusiones

1. Las relaciones laborales de carácter especial

2. Los **contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. **Mantener en su plantilla fija a los trabajadores subvencionados durante un período de 2 años** a contar desde la fecha de realización de la transformación subvencionada. En el supuesto de extinción la empresa está obligada a cubrir la vacante, al menos en tiempo de dedicación igual a la anterior, con una nueva transformación de un contrato temporal que estuviese vigente en la fecha de baja de la persona trabajadora sustituida y, de no ser esto posible, con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá serle comunicada.
2. **Mantener durante 2 años el número de personas trabajadoras fijas de la plantilla** en el mes de realización de la transformación, que se contarán desde el mes de realización de la transformación.
3. Finalizado el período de 2 años del cumplimiento de estas obligaciones, corresponderá a la Secretaría General de Empleo el control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del programa. Para ello, la entidad beneficiaria está obligada a presentar, en los tres meses siguientes al fin de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses a contar desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas. Esta declaración deberá presentarse respecto a cada uno de los 2 años siguientes al mes en el que se realizó la contratación subvencionada. A estas declaraciones se adjuntarán los documentos TC2 o documentos equivalentes expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social de las 24 mensualidades.

El beneficiario está obligado a presentar, en los 3 meses siguientes al fin de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes al trabajador subvencionado.

Reintegro

Procederá el **reintegro total** de las ayudas cuando la entidad beneficiaria incumpla la obligación de sustitución en caso de baja

Procederá el **reintegro parcial**:

1. **Sí se efectuó la sustitución, pero ésta no se hizo en el plazo** anteriormente indicado.

El cálculo de la cuantía a reintegrar parcialmente se hará de la siguiente manera:

- Se divide entre veinticuatro meses la subvención concedida.

- Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.
- Y se multiplica el importe obtenido en la operación primera (i) por el número de meses en los que el puesto de trabajo estuviese vacante.

2. **Si se efectuó la sustitución pero no se hizo al menos con una jornada de trabajo igual al de la persona que causó baja.** En este caso procederá el reintegro por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería por la jornada inferior y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

- Se divide entre veinticuatro meses el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.
- Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide entre veinticuatro meses.
- A la cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).
- El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los veinticuatro, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

3. **Cuando la persona beneficiaria incumpla, en promedios anuales,** la obligación establecida en el artículo 33.2, procederá el reintegro parcial de la ayuda por cada anualidad en que se incumpla esta obligación.

PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL

Serán subvencionables las contrataciones temporales que se formalicen desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas inclusive.

Serán subvencionables los contratos temporales hechos con desempleados que agotasen las prestaciones por desempleo.

Los contratos temporales tendrán una duración mínima inicial de 6 meses.

Como consecuencia de la contratación tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad en Galicia respecto a la media de los 3 meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.

Para el cálculo del incremento de la plantilla no computarán las bajas voluntarias o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

Las contrataciones deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo

Cuantías de los incentivos

1. 200 € por cada mes completo de la duración del contrato, hasta un máximo de doce mensualidades. Esta cuantía se incrementará en 20€/mes si se trata de una mujer.
- 2.

Exclusiones

Se excluyen de los beneficios regulados en esta orden:

1. Las relaciones laborales de carácter especial 2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las que la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa tres meses antes a la formalización del contrato subvencionado, salvo que finalizase por despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Mantener en plantilla al trabajador contratado por el período de duración del contrato subvencionado.

De extinguirse el contrato la empresa debe cubrir la vacante con una nueva contratación temporal, al menos en tiempo de dedicación igual al anterior, y el nuevo trabajador deberá pertenecer al colectivo de personas beneficiarias de este programa. La sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja, debiendo comunicarse al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, a una nueva subvención.

Reintegro

Se entenderá que se produce un **incumplimiento parcial** y, por lo tanto, procederá el reintegro parcial de las ayudas cuando el trabajador no sea sustituido por la empresa una vez que transcurriese la duración mínima del contrato para que éste pueda ser subvencionado. El cálculo de la cuantía que se reintegrará se hará en función de los meses en que la persona trabajadora estuvo en la empresa en relación con la duración total del contrato objeto de subvención.

Se entenderá que se produce un **incumplimiento total** y, por lo tanto, procederá el reintegro total de los incentivos cuando la persona trabajadora subvencionada cese en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirlo.

Serán subvencionables las contrataciones indefinidas iniciales y las contrataciones de carácter temporal realizadas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas inclusive, formalizadas con personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social y perceptores de la Risga.

Los incentivos serán aplicables a las contrataciones indefinidas iniciales, a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida fijo discontinuo.

Los incentivos previstos serán de aplicación a todas las modalidades contractuales de carácter temporal, a tiempo completo o a tiempo parcial.

Requisitos

1. Incrementar la plantilla fija, en Galicia, respeto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.
2. Incrementar el empleo neto en Galicia, respeto a los tres meses anteriores al mes de realización de la contratación por la que se solicita subvención.
3. Para el cálculo del incremento del plantilla fija y neta no computarán las personas cuyo contrato de trabajo fijo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes o las bajas voluntarias o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

En caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas-discontinuas, estas se computarán como personal fijo.

4. La jornada de la contratación indefinida inicial a tiempo parcial deberá ser como mínimo del 50 % de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.
5. El contrato formalizado con desempleados pertenecientes a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social deberá tener una duración inicial mínima de 6 meses. El contrato formalizado con perceptores de la Risga deberá tener una duración inicial mínima de 7 meses.
6. Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo

Cuantías de los incentivos

Las contrataciones indefinidas iniciales se incentivarán con una ayuda de 10.000 euros.

Las contrataciones temporales se incentivarán de siguiente manera:

Duración del contrato	Cuantía
6 meses	2.500 €
7 meses	2.900 €
8 meses	3.300 €
9 meses	3.700 €
10 meses	4.100 €
11 meses	4.550 €
12 meses	5.000 €

La cuantía de los incentivos será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada común máxima legal.

Estas cuantías no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial de las mensualidades objeto de subvención.

Exclusiones

A) Contratación indefinida inicial:

1. **Las relaciones laborales de carácter especial**, así como las contrataciones para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. **Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive**, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto se conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. **Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.** Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, excepto que dicha relación laboral finalizase por causa de un

despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

B) Contratación temporal:

1. **Las relaciones laborales de carácter especial**, así como las contrataciones para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

a) Contratación indefinida inicial:

Mantener en su plantilla fija a las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años a contar desde la fecha de realización de la contratación.

De causar baja, la empresa debe cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, al menos en tiempo de dedicación igual al anterior, y la nueva persona trabajadora deberá ser desempleada y perteneciente a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social. La sustitución deberá realizarse en un mes.

B) Contratación temporal:

Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada por el período de duración del contrato objeto de subvención.

En el supuesto de extinción, la empresa debe sustituirla al menos en tiempo de dedicación igual al anterior, y la nueva persona trabajadora deberá ser desempleada y perteneciente a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de un mes y deberá ser comunicada, no dando lugar, a una nueva subvención.

En el caso de la contratación indefinida inicial, el beneficiario está obligado a presentar, en los tres meses siguientes al fin de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada trabajador subvencionado.

Reintegro

Procederá el reintegro cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

A) Contratación indefinida inicial:

1. Cuando **la entidad beneficiaria no cubre la vacante. Reintegro total**

El **reintegro parcial**, que procederá en los siguientes casos:

a) **Sí la sustitución, se hizo fuera de plazo:** el cálculo de la cuantía a reintegrar parcialmente se hará de la siguiente manera:

- Se divide entre veinticuatro meses la subvención concedida.
- Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.
- Y se multiplica el importe obtenido en la primera operación (i) por el número de meses en los que el puesto de trabajo estuviese vacante.

b) Sí la sustitución, se hizo **con una jornada de trabajo menor**, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería por la jornada inferior y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

- Se divide entre veinticuatro meses el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.
- Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide entre veinticuatro meses.
- A La cuantía obtenida en la operación primera (i) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (ii).
- El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los veinticuatro, toda vez que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

B) Contratación temporal:

1. Se entenderá que se produce un **incumplimiento parcial** y, por lo tanto, procederá el reintegro parcial de las ayudas, **cuando la persona trabajadora no sea sustituida** por la empresa una vez que haya transcurrido la duración mínima del contrato para que éste pueda ser subvencionado. El cálculo de la cuantía que se reintegrará se hará en función de los meses en que la persona trabajadora estuvo en la empresa en relación con la duración total del contrato objeto de subvención.

2. Se entenderá que se produce un **incumplimiento total** y, por lo tanto, procederá el reintegro total de los incentivos **cuando la persona trabajadora subvencionada cese en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo** de subvención y la empresa no proceda a sustituirla.